



2019-02-27

PROYECTO DE REAL DECRETO XX, DE XX, DE ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN GRATUITO DE CUENTAS DE PAGO BÁSICAS EN BENEFICIO DEL COLECTIVO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Gratuidad de la cuenta de pago básica.

Artículo 4. Situación especial de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

Artículo 5. Acreditación de la vulnerabilidad o el riesgo de exclusión social.

Artículo 6. Información al cliente del acceso a la gratuidad.

Artículo 7. Duración de las condiciones de gratuidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas (en adelante, la Directiva) establece el derecho de acceso general de toda persona a una cuenta de pago básica y establece que los Estados miembros puedan requerir a las entidades de crédito que apliquen condiciones más ventajosas para los consumidores vulnerables, como medidas de promoción de la inclusión social dentro del mercado de productos financieros de la Unión Europea. La Directiva delimita el conjunto de servicios incluidos en la cuenta de pago básica, quedando a criterio de los Estados miembros la determinación concreta de las comisiones asociadas a la misma.

La transposición de la Directiva dentro del ordenamiento jurídico español se ha iniciado por medio del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones. En dicho Real Decreto-ley el sistema se articula en dos niveles de comisiones: un primer nivel general en el que los clientes tienen que abonar una comisión mensual máxima que remunere a la entidad por los costes que tiene que soportar, establecida mediante orden ministerial, y un segundo nivel con condiciones más ventajosas para aquel colectivo en situación de vulnerabilidad o con exclusión social, que se articula por medio de este real decreto, en el que se opta por que dicha ventaja consista en la gratuidad.

Desde que entró en vigor el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre las entidades financieras deben ofrecer cuentas de pago básicas. Sin embargo, no se ha definido un régimen específico de acceso a este tipo de cuentas para los consumidores más vulnerables que por esta razón quedan excluidos del acceso a unos servicios financieros que se consideran esenciales para poder participar en la economía regular. Este Real Decreto establece los requisitos para que el colectivo de población más vulnerable pueda acceder a estas cuentas de forma gratuita.

La opción utilizada a la hora de determinar el colectivo de personas que se benefician de la gratuidad es la de emplear el indicador público de rentas de efectos múltiples referido a la unidad familiar, de manera que un nivel de renta inferior al umbral determina la gratuidad de la cuenta de pago básica para los miembros de la unidad familiar mayores de edad o menores de edad emancipados legalmente. La elección de la unidad familiar como referencia para computar la renta es fundamental para asegurar que la gratuidad se aplica de forma coherente con el principio de



2019-02-27

capacidad de pago, sin perjuicio de que la solicitud de gratuidad de la cuenta de pago básica sea un derecho que debe ser ejercitado individualmente.

Otra de las cuestiones que se abordan en este real decreto es la forma de acreditar el nivel de renta y la composición de la unidad familiar, aspectos éstos en los que resulta clave simplificar su aplicación real, haciendo descansar la comprobación, cuando resulte técnicamente factible, en la actividad de acceso telemático de la propia entidad, autorizada por el cliente, a la información necesaria para completar la acreditación.

Este real decreto consta de 7 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En el articulado se aborda su objeto, su ámbito de aplicación, el concepto de gratuidad de la cuenta de pago básica, la delimitación de la situación especial de vulnerabilidad, su acreditación de la vulnerabilidad, la información al cliente del acceso a la gratuidad y la duración de las condiciones de gratuidad.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que las normas respondan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En cuanto al principio de necesidad, este real decreto constituye el instrumento requerido para determinar qué ha de entenderse por situación de vulnerabilidad y beneficiarse de la gratuidad de la cuenta de pago básica, dando contenido al artículo 9.4 del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre.

La eficiencia de la regulación introducida queda asegurada en la medida que este real decreto no impone carga administrativa adicional en la definición del colectivo de personas vulnerables más allá de lo razonable al dar cumplimiento al precepto que se desarrolla.

Respecto del principio de proporcionalidad, ha de señalarse que esta norma mantiene un equilibrio entre el establecimiento de la gratuidad y el alcance de la misma, de carácter limitado al colectivo formado por las personas para las que realmente dicho beneficio resulta esencial. Asimismo, la norma asegura el principio de seguridad jurídica al diseñar un marco de aplicación con reglas claras en la determinación precisa de los casos de vulnerabilidad, dentro del marco que prevé el Real Decreto-ley como norma habilitante.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Empresa, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, [oído/de acuerdo] con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial de gratuidad de las cuentas de pago básicas para aquellos colectivos en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión social en los términos previstos en los artículos siguientes, en desarrollo de lo previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todas las cuentas de pago básicas abiertas por las entidades de crédito conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones.



2019-02-27

Artículo 3. *Gratuidad de la cuenta de pago básica.*

1. Las cuentas de pago básicas serán gratuitas para todo titular de una cuenta de pago básica que se encuentre en la situación especial de vulnerabilidad señalada en el artículo 4, sin que pueda aplicarse comisión o gasto alguno por parte de la entidad de crédito.
2. El cliente deberá solicitar el reconocimiento de la gratuidad de la cuenta de pago básica una vez esté incurso en la situación de vulnerabilidad.

Artículo 4. *Situación especial de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.*

1. Se entenderá que un cliente se encuentra en situación de especial vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social cuando los ingresos económicos brutos, computados anualmente y por unidad familiar, no superen los siguientes umbrales:

- a) Dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas no integradas en ninguna unidad familiar.
- b) Dos veces y media el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de efectuar la solicitud cuando se trate de personas integradas en alguna de las modalidades de unidad familiar con menos de cuatro miembros.
- c) El triple de dicho indicador cuando se trate de unidades familiares integradas por cuatro o más miembros o que tengan reconocida su condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

2. Para la determinación del concepto de unidad familiar en sus diversas modalidades se estará a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, equiparándose a los cónyuges no separados legalmente las parejas de hecho constituidas de conformidad con los requisitos que les fueran exigibles.

Artículo 5. *Acreditación de la vulnerabilidad o el riesgo de exclusión social.*

1. La concurrencia de las circunstancias explicitadas en el artículo 4 se acreditará mediante la aportación de la siguiente información:

a) Número de personas que componen la unidad familiar:

1.º Libro de familia, documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

En el caso de no disponer de libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho, deberá aportarse informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado, en el que se informe sobre la composición de la unidad familiar a la que se refiere el artículo 4.2.

2.º Certificado actualizado de empadronamiento en el que figuren todas las personas empadronadas en la vivienda.

b) Percepción de los ingresos por los miembros de la unidad familiar:



2019-02-27

1.º Certificado de rentas, y en su caso, certificado relativo a la presentación del Impuesto de Patrimonio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, con relación el último ejercicio tributario.

2.º Últimas tres nóminas percibidas.

3.º Certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

4.º Certificado acreditativo de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales.

5.º En caso de trabajador por cuenta propia, el certificado expedido por el órgano gestor en el que figure la cuantía mensual percibida si estuviera percibiendo la prestación por cese de actividad.

En el caso de no disponer de renta alguna justificable a través de los documentos anteriores, deberá presentar un informe, emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento en el que esté empadronado, en el que se motive la idoneidad para el acceso a la gratuidad de una cuenta de pago básica.

2. La entidad de crédito podrá solicitar al cliente autorización para obtener telemáticamente la información señalada en el apartado anterior de la Administración competente, siempre que este servicio de obtención telemática de información se encuentre disponible por parte de dicha Administración.

3. El reconocimiento o la denegación de la condición de gratuidad se comunicará al cliente, por escrito y de manera gratuita, en el plazo de 30 días desde la fecha de la aportación completa de la información señalada en el apartado 1 o de la autorización del cliente para el acceso telemático previsto en el apartado 2.

El escrito incluirá la información del derecho del cliente a presentar una reclamación contra la denegación, a través del procedimiento previsto en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Artículo 6. *Información al cliente del acceso a la gratuidad.*

La entidad de crédito incluirá información relativa a las condiciones para obtener el reconocimiento de la gratuidad de la cuenta de pago básica por las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social conforme a lo recogido en el artículo 5 dentro de la información prevista en el artículo 10 del Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, así como en el momento de la contratación de la cuenta de pago básica.

Artículo 7. *Duración de la condición de gratuidad.*

1. La gratuidad de la cuenta de pago básica se mantendrá durante el periodo de dos años desde su formalización, salvo que la entidad pueda acreditar que el cliente ha dejado de estar dentro de colectivo de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión social. Una vez concluido este periodo, la entidad de crédito solicitará al cliente que actualice la información señalada en el artículo 5. La información actualizada deberá ser aportada por el cliente u obtenida por la entidad, en caso de



2019-02-27

que así lo autorice expresamente el cliente, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

2. Acreditado el mantenimiento de la situación especial de vulnerabilidad prevista en el artículo 4 en el plazo señalado en el apartado anterior, la gratuidad se prorrogará por sucesivos periodos de dos años.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 sin que haya podido obtenerse la información señalada en el artículo 5 o constatada la falta de concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 4, el cliente perderá el derecho a la gratuidad de la cuenta de pago básica.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.6.^a, 11.^a y 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil, bases de la ordenación de crédito, banca y seguro, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»